

MARTES, 26 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 16

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2016-366 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 4/2016.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000004/2016, a instancia de José Antonio Abascal Samperio y Ángel Cano Manteca frente a Belmonte Obras y Servicios, S. L., y Beranga Forestal, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha de 12/01/2016 del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada-jueza.

Doña Nuria Perchin Benito.

En Santander a 12 de enero del 2016.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a José Antonio Abascal Samperio y Ángel Cano Manteca con las empresas Belmonte Obras y Servicios, S. L., y Beranga Forestal, S. L., condenando a éstas, solidariamente, a que abonen a los ejecutantes las cantidades siguientes:

— José Antonio Abascal Samperio: Indemnización, 38.272,50 euros, y salarios de tramitación, 189 euros.

— Ángel Cano Manteca: Indemnización, 39.348,01 euros, y salarios de tramitación, 105,42 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000030000416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. La magistrada.

CVE-2016-366

MARTES, 26 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 16

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Belmonte Obras y Servicios, S. L., y Beranga Forestal, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de enero del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2016/366

CVE-2016-366